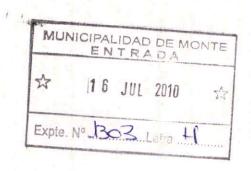


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MONTE

Provincia de Buenos Aires



VISTO:

Que durante el mes de julio se inaugurara la nueva terminal de Ómnibus ubicada en Ruta Nacional Nro. 3 y Avda. San Martin en el predio de la Estación de Ferrocarril,

Que por parte de la Secretaría de Obras Publicas se están ultimando los detalles para brindar comodidad en sus instalaciones tanto a los usuarios como así también a las empresas de media y larga distancia que en su recorrido por diferentes puntos del país tienen parada en nuestra ciudad,

Que la habilitación de esta nueva terminal además de lo precedentemente enunciado tiene como objetivo primordial ofrecer seguridad y un espacio apto para el ascenso y descenso de pasajeros,

Que la intenci6n de este Gobierno Municipal es ampliar los servicios que dentro de su infraestructura puedan brindarse como por ejemplo Bar y Cafetería, Sanitarios, y el desarrollo de distintas actividades comerciales en locales que se construirán al efecto y que hagan amena la estadía de los pasajeros en nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de propender a un ordenamiento en cuanto al transito de las unidades que cumplan este servicio de traslado y el correcto uso de estas nuevas instalaciones es intenci6n de este Gobierno Municipal determinar la obligatoriedad en cuanto al uso por parte de las empresas de transporte público de media y larga distancia de esta estructura, para lo cual se han acondicionado y determinado espacios para que estas empresas posean lugares habilitados para la expedición de pasajes y otros trámites inherentes a este servicio.

Por ello, el <u>HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE</u>, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. - 3720

ARTICULO 1°: Determinase la obligatoriedad de que las empresas que cumplen servicios de transporte público de pasajeros mediante colectivos de larga y media distancia y que en su recorrido tengan parada en nuestra ciudad deberán utilizar las instalaciones de la nueva terminal de 6mnibus ubicada en la Ruta 3 y Avda. San Martin de esta ciudad; Condicionado a la habilitación Provincial de la misma, como tal.

ARTICULO 2°: La medida precedentemente enunciada tendrá vigencia a partir del 1° de agosto del corriente año, no obstante lo cual la utilización de estas instalaciones podrá hacerse efectiva antes de la fecha mencionada por parte de las empresas que así lo deseen.

ARTICULO 3º: Comuníquese, Registrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 15 días del mes de julio de 2010

Secretario H. C. D. Monte JOSÉ RUBÉN CITTAR Presidente H.C.D. - Monte